

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA / MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: ELVIRA POVEDA CANTOR / DEMANDADOS: MARIA O. MONTAYES BALCAZAR Y OTROS Y HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANGELA EUGENIA MONTAYES BALCAZAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2023-00285-00. AUTO No.1538 JUNIO 07 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 07 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.1339 de fecha 23 de mayo de 2023 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1538 RAD.76892003001-2023-00285-00
Yumbo, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

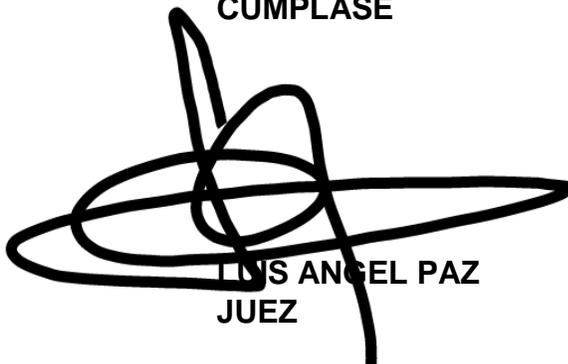
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por ELVIRA POVEDA CANTOR, en contra de los señores MARIA O. MONTAYES BALCAZAR Y OTROS Y HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANGELA EUGENIA MONTAYES BALCAZAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVASE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.095** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **08 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 21 de octubre de 2022, venció el término concedido a la sociedad demandada guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1552. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2020-00359-00
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FONTE S.A.S., a través de apoderado judicial demando a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$3.111.149**, por concepto de capital contenido en el título valor (factura de venta No.1799), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

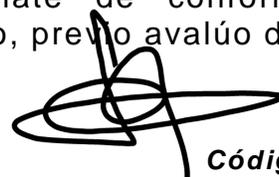
Mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se le notificó de manera personal de conformidad al art. 8 de la Ley 223 del 13 de junio de 2023 con resultado positivo, el día 6 de octubre d 2022 guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor factura de venta teniéndose que esta contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de FONTE S.A.S. y en contra de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: SOCIEDAD FONTE S.A.S. DEMANDADO: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE. RAD: 76924003001-2020-00359-00. AUTO No. 1552 JUNIO 7 DE 2023.

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$156.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juz.

REPUBLICA DE COLOMBIA 
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 08 de JUNIO de 2023 <u>Estado No.095</u> Notifique a las partes el auto anterior.

----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial de contestación de la demanda, enviado vía correo electrónico por el curador ad-litem del demandado **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO**, donde vencido el término de ley concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1551 **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00635-00
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EL BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial demando al señor **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero de **\$21.827.644** por concepto de capital, de la obligación con número 01830014377 bajo la modalidad de "LIBRANZA", más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 3 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le emplazó y se le designó un curador AD-litem., para que lo representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra del señor **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. DEMANDADO: KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO. RAD: 768924003001-2022-00635 AUTO NO. 1551 JUNIO 7 DE 2023.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.091.000, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

4° PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGE L PAZ
Juez.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 08 de JUNIO de 2023 Estado No. 095 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00390-00. Auto 1550 Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por **MARIA CLARA DIAZ REYES**, a través de apoderado judicial contra **JOSE YAN ARLEN DIAZ MARIN**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- La demanda y el memorial poder no viene dirigidos al Juez del conocimiento.

2.- Se debe indicar en el libelo de la demanda el domicilio del demandado y su número de cédula de ciudadanía. Art. 82 Nral 2º del CGP.

3.- La copia de la Sentencia de Divorcio No. 09 del 25 de febrero de 2014 proferida por el Juzgado Doce De Familia de Oralidad de Cali, no indica que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.

4.- Se debe indicar en las pretensiones, el valor de cada una de las cuotas de alimentos que adeuda el demandado mes por mes, al igual que sus respectivos intereses de mora mes a mes. (Art. 82 Nral 5 CGP)

5.- Se debe indicar en los hechos el porcentaje de cada año con respecto a los intereses de mora de las cuotas de alimentos adeudadas por el demandado.

6.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

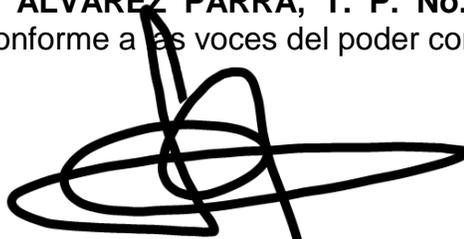
SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEMANDANTE: MARIA CLARA DIAZ REYES. DEMANDADO: JOSE YAN ARLEN DIAZ MARIN. RAD: 769824003001-2023-00390-00. AUTO NO. 1550 JUNIO 7 DE 2023.

TERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente al **Dr. CRISTHIAN DAVID ALVAREZ PARRA, T. P. No. 371632**, para actuar como apoderado judicial conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>08 de JUNIO de 2023</u> Estado No. <u>095</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCÍA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta avalúo predial del inmueble. Sírvase proveer. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2016-00318-00. AUTO No. 1539
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **ARNULFO GARCIA ESCOBAR** a través de apoderado judicial contra **JHON JAIRO CRUZ MARTINEZ y MARIA GLADYS BUSTOS GARCIA**, mediante escrito enviado por el referido profesional del derecho, donde presenta avalúo predial del inmueble, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

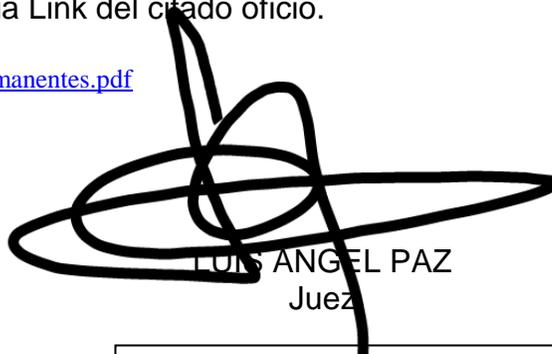
PRIMERO: REQUIERASE al togado, a fin de que se sirva aclarar con que finalidad presenta dicho memorial, toda vez que su petición no es clara.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No 405 del 25 de mayo del año en curso, proveniente del juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, en el proceso Ejecutivo de ARNULFO GARCIA ESCOBAR contra los aquí demandado, radicado 2025-00778-00, donde colocan a disposición del proceso 2016-00318, los remanentes.

Se agrega Link del citado oficio.

[03OficioNo.405OficioRemanentes.pdf](#)

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 08 de JUNIO de 2023</p> <p>Estado No. 095</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO. DEMANDADOS: JHON EDISON JARAMILLO CAMPOS y LUZ ADRIANA PADILLA ZUÑIGA. RAD: 769824003001-2023-00379-00. AUTO NO. 1549 JUNIO 7 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita el retiro de la demanda, informándole que con auto de fecha 29 de mayo de 2023 se INADMITIO la demanda. Sírvase Proveer. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 1549 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00379-00
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO**, a través de apoderado judicial contra **JHON EDISON JARAMILLO CAMPOS y LUZ ADRIANA PADILLA ZUÑIGA**

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 213 del 13 de junio de 2022 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>08 de JUNIO de 2023</u>
Estado No.095
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con oficio No. 110.25 del 1 de junio de 2023 enviado vía correo electrónico el día 2 de junio de 2023 por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, donde informa acerca del embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00264-00. AUTO No. 1547
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **CARLOS ALFONSO GUZMAN RAMOS** a través de apoderada judicial contra el señor **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO**, la **ALCALDIA MUNICIPLA DE YUMBO**, mediante oficio No. 110.25 del 1 de junio del año en curso, informa acerca del embargo solicitado al demandado:

REFERENCIA: INFORMACIÓN PROCESO 2023-00264-00
OFICIO No. 384 del 24 de mayo de 2023
RAD SAC 20231000104872

En atención al oficio del radicado de la referencia, me permito informarle que actualmente al señor Francisco Javier Bejarano Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.457.287 se le realiza descuento del 25% de lo devengado por concepto de proceso ejecutivo de acuerdo a los oficios Nros. 800 del 13 de diciembre de 2021 y 871 del 08 de noviembre de 2022, RAD: 2021-00638-00, además de este tiene procesos ejecutivos pendientes por descontar.

Por lo anterior el proceso de la referencia se iniciará a descontar una vez se hayan cancelado los ejecutivos anteriores.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

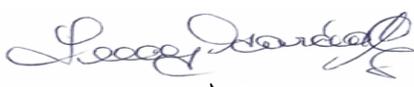
AGREGASE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 08 de JUNIO de 2023 Estado No. 095 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con oficio No. 110.25 del 1 de junio de 2023 enviado vía correo electrónico el día 2 de junio de 2023 por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, donde informa acerca del embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00224-00. AUTO No. 1546
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **CARLOS ALFONSO GUZMAN RAMOS** a través de apoderada Judicial contra el señor **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS**, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, mediante oficio No. 110.25 del 1 de junio del año en curso, informa acerca del embargo solicitado al demandado:

REFERENCIA: INFORMACIÓN PROCESO 2023-00224-00
OFICIO No. 364 del 17 de mayo de 2023
RAD SAC 20231000104882

En atención al oficio del radicado de la referencia, me permito informarle que actualmente al señor Milton Fabián Puente Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.455.494 se le realizan descuentos por conceptos de conciliación de alimentos correspondiente al 35% del salario mensual que devenga y por proceso ejecutivo la quinta parte que excede del salario mínimo, además de estos tiene procesos ejecutivos pendientes por descontar.

Por lo anterior el proceso de la referencia se iniciará a descontar una vez se hayan cancelado los ejecutivos anteriores.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGASE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**.

CUMPLASE

LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 08 de JUNIO de 2023 Estado No. 095</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 14 de abril de 2023, venció el término concedido al demandado guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1545. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00104-00
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, a través de apoderado judicial demando al señor **JACKSON ANTONIO MANCILLA OSORIO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$2.649.472** por concepto de capital, incorporado en el titulo valor (pagaré No 16464975), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de manera personal de conformidad al art. 8 de la Ley 223 del 13 de junio de 2023 con resultado positivo, el día 24 de marzo del año en curso guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** y en contra de **JACKSON ANTONIO MANCILLA OSORIO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



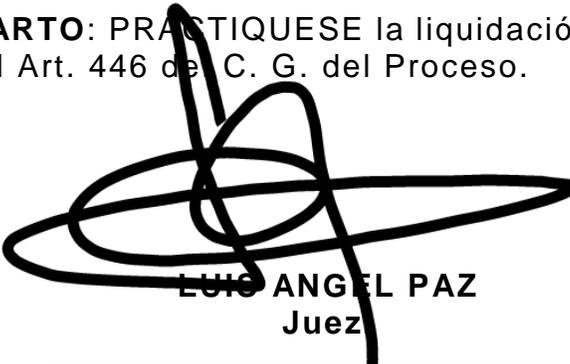
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI. DEMANDADO: JACKSON ANTONIO MANCILLA. RAD: 769824003001-2023-00104. AUTO NO. 1545 JUNIO 7 DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$155.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 de C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 08 de JUNIO de 2023 <u>Estado No.095</u> Notifique a las partes el auto anterior.

----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR. DEMANDADO: FABIAN ALBERTO BRAVO CERON. RAD: 768924003001-2023-00016 AUTO NO. 1544 JUNIO 07 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 29 de mayo de 2023, donde aporta la notificación personal enviada al demandado a su correo electrónico de conformidad con el Art. 8 de la Ley 223 del 13 de junio de 2022 con resultado positivo, el día 19 de mayo de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1544 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00016-00
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR a través de apoderado judicial demando a la señora **FABIAN ALBERTO BRAVO CERON**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero \$3.002.166 por concepto de capital, representado en el titulo valor (pagaré s/n), más los intereses de mora las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 17 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 19 de mayo de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR** y en contra del señor **FABIAN ALBERTO BRAVO CERON**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



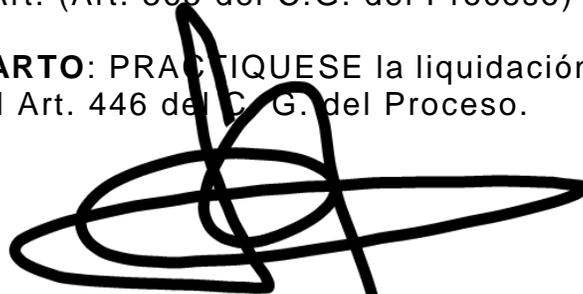
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR. DEMANDADO: FABIAN ALBERTO BRAVO CERON. RAD: 768924003001-2023-00016 AUTO NO. 1544 JUNIO 07 DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$150.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGE L PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 08 de JUNIO de 2023 <u>Estado No. 095</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. DEMANDADO: VALYIG SNCHEZ CASTRO. RAD: 768924003001-2022-00634. AUTO NO. 1543 JUNIO 7 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 10 de marzo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO DE OCCIDENTE
Ddo: VALYIG SANCHEZ CASTRO
Rad: 768924003001-2022-00634-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1543. Rad: 768924003001-2022-00634-00
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL RAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>08 de junio de 2023</u> Estado No.095 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que venció el termino el día 25 de abril de 2023 al demandado, de la notificación realizada por conducta concluyente mediante auto del 11 de abril del año en curso, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1541 **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00434-00
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"**, a través de apoderado judicial demando al señor **JUAN BAUTISTA CALVACHE**, con el fin de obtener el pago de **\$15.000.000**, por concepto de capital, representados en el titulo valor (pagaré No. 6411), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 7 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se les notificó por conducta concluyente a partir del 11 de abril de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"** y en contra de **JUAN BAUTISTA CALVACHE**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL". DEMANDADO: JUAN BAUTISTA CALVACHE. RAD: 768924003001- 2022-00434-00, AUTO NO. 1541 JUNIO 7 DE 2023.

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$750.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA 
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 08 de JUNIO de 2023 Estado No. 095 Notifique a las partes el auto anterior.

----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 3 de abril de 2023, venció el término concedido al demandado guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1540. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00339-00
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EL BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial demando al señor **JESUS FELIPE CORENA MURGUEITIO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$42.457.531**, por concepto de capital representado en el titulo valor (pagaré No. 16462801 que respalda la obligación 459268951, 554124597), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 29 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de manera personal de conformidad al art. 8 de la Ley 223 del 13 de junio de 2023 con resultado positivo, el día 17 de marzo del año en curso guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JESUS FELIPE CORENA MURGUEITIO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

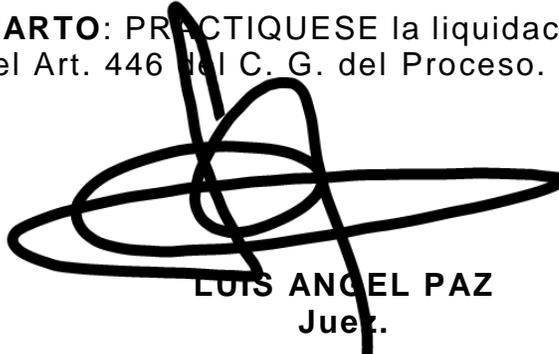
SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$2.985.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juef.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 08 de JUNIO de 2023 <u>Estado No.095</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 10 de septiembre de 2022, venció el término concedido a la demandada guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 07 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1553. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00404-00
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

BANCO BBVA COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial demando a la señora **MARIA MERCEDES RAMIREZ VALENCIA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$92.560.664** por concepto de capital, representado en el titulo valor (pagaré No. M0263001102438015896129014298), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 29 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se le notificó de manera personal de conformidad al art. 8 de la Ley 223 del 13 de junio de 2023 con resultado positivo, el día 25 de agosto de 2022 guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré de venta teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S. A.**, y en contra de **MARIA MERCEDES RAMIREZ VALENCIA.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$5.844.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 08 de JUNIO de 2023 <u>Estado No.095</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
